



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular: 2017-00011-00
Demandante: BANAGRARIO S.A
Demandado: MARIA DEL CARMEN REYES RIVERA

En atención a la solicitud de folio 127-132 del cdno uno, el artículo 1959 del Código Civil advierte: *La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose una por el cedente al cesionario y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

Otro requisito de eficacia se encuentra en el artículo 1960 ibidem: La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada par el cesionario al deudor aceptada por este,

Por consiguiente, se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como CEDENTE del crédito en referencia al aquí demandante, quien ahora es representada por al abogado VICTOR ANDRES GALLEGRO OSORIO como Representante Legal para Efectos Judiciales.

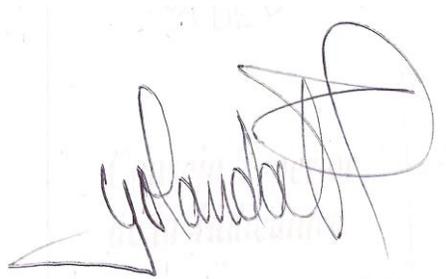
SEGUNDO: Reconocer como CESIONARIO de la misma obligación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. representada par SANDRO JORGE BERNAL CENDALES como Gerente de Cartera.

Ejecutivo Singular: 2017-00011-00
Demandante: BANAGRARIO S.A
Demandado: MARIA DEL CARMEN REYES RIVERA

TERCERO: Notifíquese al deudor MARIA DEL CARMEN REYES RIVERA, en la forma como lo indican los artículos 1959, 1961 ejusdem, carga procesal que le corresponde a la Cesionaria so pena de los efectos contemplados en el artículo 1963 de la normatividad en comento.

CUARTO: Dese a conocer de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/glrt